

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de enero de 2023.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	0046
Radicado:	760013110012-2022-00483-00
Proceso:	DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	DENCY URREA JIMÉNEZ
Demandado:	ALBERTO POSSO ARIZA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

1

Revisada la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada por la señora DENCY URREA JIMÉNEZ a través de apoderada judicial contra el señor ALBERTO POSSO ARIZA, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por otro lado, en fecha 25/10/2022, el demandado señor ALBERTO POSSO ARIZA, confiere poder a un abogado y contesta la demanda, sin que se haya notificado auto de admisión dentro del asunto, si bien es cierto que, la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto ley 2213 de 2022, referente el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física suministrada o al correo electrónico de manera simultánea a la presentación de la demanda, este no correspondía aún a la notificación personal del demandado, toda vez que a través del presente auto, es que se está ordenando, ante lo cual se procederá a notificar por Conducta Concluyente al demandado señor ALBERTO POSSO ARIZA, a partir del día en que se notifique el presente proveído, conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del

Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por la causal señalada en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, promovido por la señora DENCY URREA JIMÉNEZ a través de apoderada judicial contra el señor ALBERTO POSSO ARIZA, que se decantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. EVELIO MIRANDA CARDONA, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 18.388.987 y Tarjeta Profesional No. 128248 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora DENCY URREA JIMÉNEZ, con C.C. No. 66.980.544, conforme a los términos del poder conferido.

TERCERO: Teniendo en cuenta, que el demandado presentó contestación de la demanda acompañado de poder conferido a un apoderado, se TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor ALBERTO POSSO ARIZA, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del presente auto que admitió la demanda, a partir del día en que se notifique el presente proveído, conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal, igualmente, se le reconoce personería al profesional del derecho Dr. DAVID ALIRIO LEMOS LARA, identificado con C.C No. 94.519.656 y T.P No. 332.753 del C.S.J., para que lo represente dentro del presente asunto, conforme a lo reglado en el artículo 74 del C. G. P. Remítase al apoderado referido a través del correo electrónico lemoswj@hotmail.com, el link del expediente digital, donde obra la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

QUINTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

Juez



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
ESTADO No. 04
EN LA FECHA 16 DE ENERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

3

APL